



Expediente: **057560222650**
Radicado: **RE-05470-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/12/2025** Hora: **16:34:56** Folios: **8**



0000087535

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0483 del 29 de septiembre de 2015, mediante Resolución 133-0266 del 11 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 14 de noviembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAVIER DE JESÚS FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.616.862, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en un caudal total de 0.058275 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas "La Sierra" y "La Liria", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8398, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-18118-2025 del 06 de octubre de 2025, mediante Auto AU-04254-2025 del 06 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 133-0266 del 11 de noviembre de 2015, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8398, denominado "La Sierra", ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 07 al 22 de octubre de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de octubre de 2025 y con el fin de conceptualizar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-07714-2025 del 29 de octubre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-08486-2025 del 28 de noviembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Con el fin de atender la solicitud mediante oficio interno CI-02043-2025 se procede a ajustar y complementar la información del IT-07714-2025.

3.2 Se realiza vista de campo al predio con FMI 028-8398 denominado La Sierra, ubicado en la vereda Tasajo, del municipio de Sonsón, se toman coordenadas de las fuentes hídricas y de las unidades habitacionales y se realizan observaciones en campo pertinentes para tomar una decisión frente al asunto. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

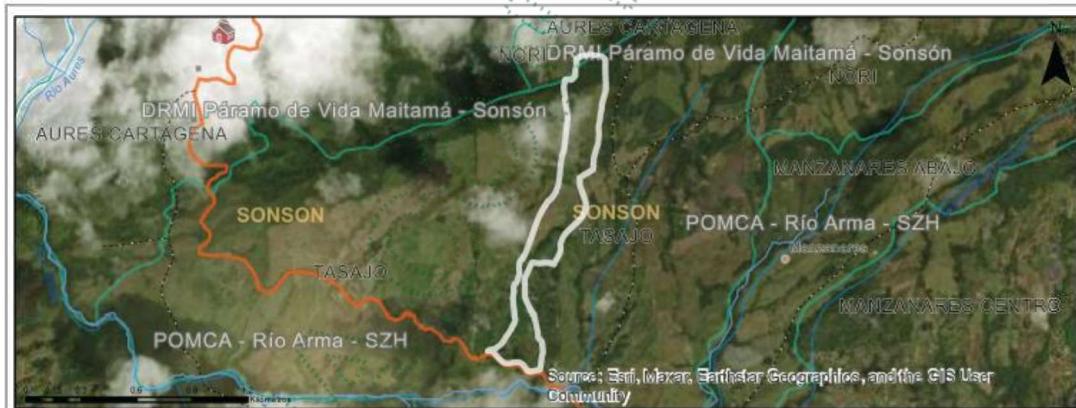
3.3 Al predio se llega por la vía que comunica al Municipio de Sonsón con el Municipio de La Unión, después del puente sobre el río Tasajo 3 curvas adelante se encuentra una portada a mano derecha, desde allí inicia el predio, está conformado por relieve de montaña con colinados y fuertes pendientes en la parte alta del predio cuenta con una extensión de 27.17ha según la base catastral de Cornare. En el se desarrollan actividades mixtas agrícolas y pecuarias, cuenta con 42 bovinos, 600 árboles de aguacate y 0.2ha de cultivos transitorios (en el momento cebollín). Posee 3 viviendas, pero una de ellas, aunque no se ha desagregado no hace parte de la concesión objeto de la visita técnica. La parte alta del predio cuenta con un relict de bosque que hace parte del DRMI Paramo de Vida Maitamá Sonsón

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Renovación concesión

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	NORI, TASajo
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Moravia, Río Tasajo
Área analizada	26.74



3.4 En el predio La Sierra se tienen establecidos 600 árboles de aguacate y una explotación bovina de ganado de leche con 42 individuos, con impactos leves sobre el entorno relacionados con ganadería extensiva y posibles procesos erosivos por casco de vaca y aspersión de agroquímicos por la actividad agrícola. No es necesario que tramite otros permisos ante la Corporación. En el predio se encuentra instalado sistema de almacenamiento de 200 litros dotado con sistema de control de flujo para la fuente La Liria y los abrevaderos cuentan con flotadores para evitar el desperdicio del recurso hídrico



Tanque de almacenamiento con flotador

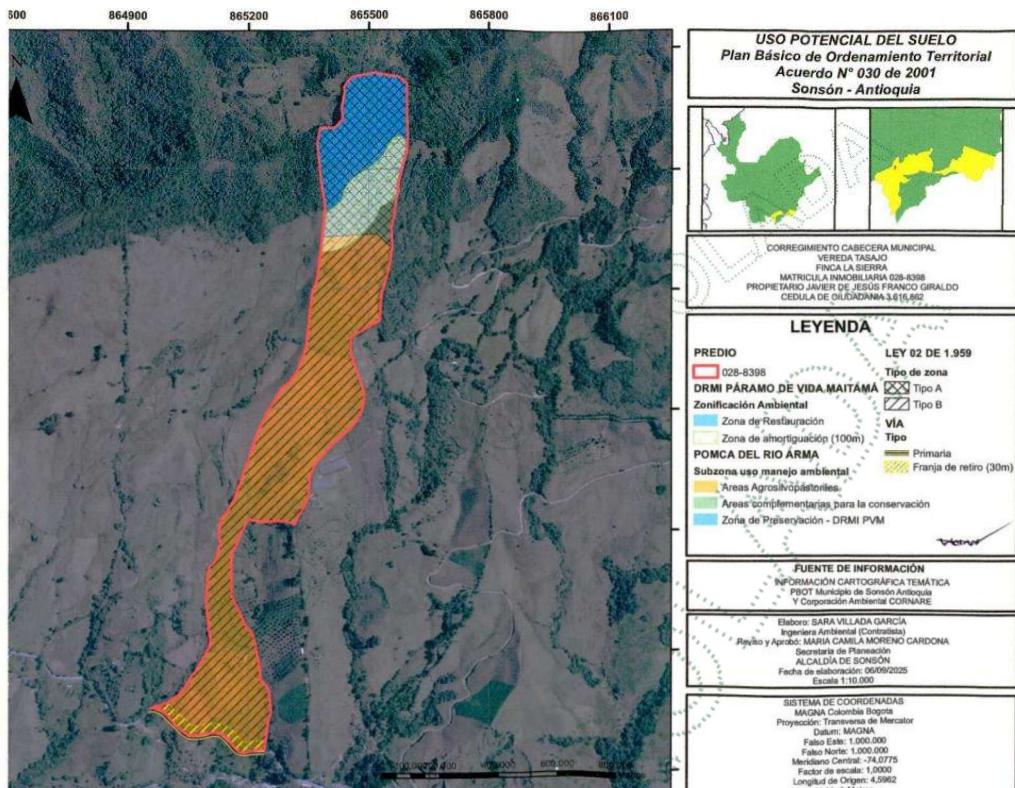


Abrevadero con flotador



Cultivo de aguacate en el predio

3.5 El certificado de usos del suelo emitido por Planeación municipal Concuerda íntegramente con los determinantes ambientales en donde se encuentra el predio con base en el DRMI paramo de vida Maitama Sonsón, el POMCA del Río Arma y la Ley 2 de 1959, las actividades productivas se desarrollan en zonas que son permitidas en los componentes ambientales. Es claro que, dentro de la zona protegida, la cual se localiza en la zona alta del predio y en donde se encuentran relictos de bosque en altos estados de sucesión ecológica, no se desarrollan ni se desarrollaron actividades agropecuarias y que se debe propender por la conexión ecológica en una zona que presenta degradación. El resto del predio se encuentra en área agrosilvopastoril equivalente a 19.33ha y es el área en la que se desarrollan las actividades agropecuarias.



Croquis Componente del Certificado de usos del suelo

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	2.99	11.18
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	19.33	72.29
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	4.41	16.49
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.01	0.04

Determinantes ambientales geoportal CORNARE

3.6 La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, lo observado en la visita y las actividades realizadas durante la misma, son suficientes para tomar una decisión sobre la renovación de la concesión de agua, es necesario que el usuario de cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe

Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en las fuentes denominadas "La Liria" y "La Sierra" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Aun que se implementó una obra de control de caudal en la fuente la sierra esta no cumple con los diseños entregados por Cornare.



Obra de control de caudal en la fuente La Sierra, con tuberías de 3 pulgadas sin orificio de control

En la fuente La Liria se implementó un micromedidor, el 30 de septiembre, debido a la dificultad del terreno para instalar la obra de control de caudal



Micromedidor en la fuente La Liria

El beneficiario de la presente deberá reparar los capelos de conducción en los predios con lo cual evitará la

Instalar de manera inmediata el pozo séptico en la vivienda restante, con el fin de evitar descargas directas de Aguas Residual Doméstica a fuente hídrica, en la vivienda ubicada en las coordenadas WGS84 -75°17'41.12" y 5°46'22.03" donde habita el señor Juan Guillermo Franco Londoño, no se ha instalado Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.



Vivienda donde habita el señor Juan Guillermo franco sin STARD



Vivienda principal con STARD

Adecuar las zonas de mezcla para la preparación de agroquímicos, e implementar pozos de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en dicha área. Aun no se ha dado cumplimiento a este requerimiento



Zona de mezcla sin pozo de desactivación

El PUEAA presentado cumple con los criterios mínimos para ser evaluado y se encuentra en el formato anexo al presente informe técnico.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: Diligencie el cuadro siguiente

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA SIERRA	22/10/2025	Geoportal	2.2400	1.6800
LA LIRIA	22/10/2025	Geoportal	3.1100	2.3325
<i>Lluvia intensa durante la visita</i>				
<i>Ambas fuentes se encuentran protegidas con especies nativas en altos estados de sucesión ecológica</i>				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Liria	Caudal total	3.11	5.75
	Caudal ecológico	0.78	1.44
	Caudal máximo de reparto	2.33	4.31
	Caudales otorgados	0.09	0.09
	Caudal disponible para reparto	2.24	2.24

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Sierra	Caudal total	2.24	4.07
	Caudal ecológico	0.56	1.02
	Caudal máximo de reparto	1.68	3.05

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA LIRIA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	7.92	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malos:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis



Lunes, 27 de Octubre de 2025

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores
Item	Caudal Mínimo
Caudal (l/s)	3.11
Caudal Ecológico (l/s)	0.78
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.33
Caudales otorgados (l/s)	0.09
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.24
	Caudal Medio
	5.75
	1.44
	4.31
	0.09
	4.22



22 oct 2025 2:52:48 p.m.
5.785340N 75.290539W

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA SIERRA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	5.48	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malos:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis



Lunes, 27 de Octubre de 2025

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.24	4.07
Caudal Ecológico (l/s)	0.56	1.02
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.68	3.05
Caudales ofertados (l/s)	0.09	0.09
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.59	2.96



22 oct 2025 3:27:39 p.m.
5.779423N 75.293598W
La Unión-Sonson
Sonsón
Antioquia

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/PERSONA/DIA	2	4	7	0.0094	30	LA LIRIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)						0.0094	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 LITROS/ANIMAL/DIA	BOVINOS	22	0.0178	LA SIERRA
PECUARIO	70 LITROS/ANIMAL/DIA	BOVINOS	20	0.0162	LA LIRIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)					0.0340

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L /HA/ DIA	0.2000	TRANSITORIOS	ASPERSION	90.00	1.00	0.0003	LA SIERRA
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/A R	3.0000	PERMANENTE DE AGUACATE 600 ARBOLES	ASPERSION	85.00	30.00	0.0069	LA LIRIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)							0.0072	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.2 Es Viable ambientalmente, renovar la concesión de aguas al interesado al haber cumplido con los requisitos de Ley y la calidad de la información suministrada para responder el asunto, No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la información entregada fue suficiente, el usuario no debe cumplir otros requisitos ante **Cornare**. Es viable aprobar el PUEAA entregado por el usuario el cual fue evaluado en el formato anexo al presente informe técnico.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*



Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”



Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07714-2025 del 29 de octubre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-08486-2025 del 28 de noviembre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación y modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAVIER DE JESÚS FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.616.862, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8398, denominado “La Sierra”, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA SIERRA	FMI:	028-8398	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
				-75	17	40.56	5 46 29.36 2284
Punto de captación N°:				1			
Nombre Fuente:	LA LIRIA	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			
Usos				Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0094
	PECUARIO						0.0162
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0069
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.0325			
Punto de captación N°:				2			
Nombre Fuente:	LA SIERRA	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			
Usos				Caudal (L/s.)			
2	PECUARIO						0.0178
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0003
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.0181			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				0.0506			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEDA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAVIER DE JESÚS FRANCO GIRALDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas "La Sierra" y "La Liria" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá reparar los canales de conducción en los predios con lo cual evitara la generación de problemas de erosión.
4. Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
6. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.



5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAVIER DE JESÚS FRANCO GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS	0,0506906	
PÉRDIDAS TOTALES		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>0,00068</u>	%: <u>5</u>
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>0,00068</u>	%: <u>5</u>

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	200000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS/# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)*100
Actividad 2.	300	210000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALADA O REPUESTA /METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)*100
Actividad 3.	1	300000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS (Unidad/# DE SALIDAS DE CAMPO PLANTEADAS (Unidad)*100
Actividad 4.	1	100000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS/MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.



ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER DE JESÚS FRANCO GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22650.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.